



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100180-00
Demandante:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.
Demandado:	Instituto para la Prosperidad Social - IPES
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de diciembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de Controversia Contractual presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, en contra del **INSTITUTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - IPES**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. El **INSTITUTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - IPES** contestó la demanda el 17 de enero de 2022³, esto es, en tiempo.

Luego, con auto del 11 de julio de 2022⁴, se resolvieron las excepciones previas formuladas en el asunto. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISIETE (27)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “04.- 07-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “06.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “07.- 17-01-2022 CORREO” y “08.- 17-01-2022 CONTESTACIÓN DEMANDA IPES”.

⁴ Ver documento digital “20.- 11-07-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE**, identificado con C.C. No. 7.490.448 y T.P. No. 81.734 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co ; espedroit@hotmail.com ;
Parte demandada: sjuridicac@ipes.gov.co ; jacanonu@ipes.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁵ Ver documento digital “09.- 17-01-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73126b8d151a1e6dde5eddabeeb093cb3f4463db42ad586f7420c2692159cc3**

Documento generado en 19/09/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>